

REAL ORDEN DE 14 DE FEBRERO DE 1836

Libertad de las Sociedades para formar los Estatutos por que han de regirse

«Algunas Sociedades económicas recurrieron a S. M. solicitando la alteración de varios artículos de sus Estatutos aprobados en 2 de Abril de 1835, y S. M. tuvo a bien oír el dictamen de una Comisión compuesta de personas colosas e ilustradas. Enterada de lo que estas han expuesto; considerando que la intervención e influencia directa del Gobierno en las Sociedades servirá hoy más bien para entorpecerlas y vejarlas, que para darles vida y movimiento; persuadida asimismo de que perdiendo estos Cuerpos patrióticos el carácter de reuniones libres cambian de naturaleza y se convierten en otros privilegiados, más atentos a su propio bien que a los intereses públicos; y convencida por último de que una asociación ilimitada que se formó y subsiste por puro patriotismo no presta acción expedita ni responsabilidad eficaz para que el Gobierno pueda introducirla en el número de sus agentes administrativos, ha tenido a bien resolver:

1.º Que las Sociedades económicas del Reino merecen toda su alta consideración por los gratos recuerdos que inspiran, y por los servicios que de ellas se promete S. M., en favor de la causa de la ilustración general.

2.º Que las Sociedades económicas, sin formar parte del orden administrativo del Estado, y aisladas al patriótico y noble conato de promover la riqueza pública a expensa de los socios, pueden reformar según juzguen conveniente los estatutos o reglamentos que actualmente

